

leg. 17 N. 6.

leg. 17-1328

ASOCIACION CATÓLICA

PROTECTORA DE LOS OBREROS.

REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE OBREROS.



VALLADOLID:

Imprenta y librería de la Viuda de Cuesta é Hijos,
calle de Cantarranas, núms 38 y 40.

1885

U/Bc LEG 17 n°1328

HTCA



1>0 0 0 0 5 9 7 7 2 8

UVA. BHSC. LEG 17- n°1328



ASOCIACION CATÓLICA
PROTECTORA DE LOS OBREROS

REGLAMENTO DEL CIRCULO DE OBREROS.

TÍTULO I.

Del fin y objeto del Círculo.

ARTÍCULO 1.º La *Asociacion Católica protectora de los obreros*, establece un Círculo bajo la proteccion de la *Sagrada familia*, que se denominará *Círculo de obreros*.

ART. 2.º El fin del *Círculo* es mejorar las condiciones morales y materiales de los obreros, proporcionándoles un centro de reunion en donde encuentren á la vez que honestos recreos, enseñanza católica, que morigere sus costumbres, inspirándoles amor á la religion, á la familia y al trabajo.

ART. 3.º Todos los Sócios de este Círculo forman una gran familia, unos como protectores y otros como prote-

gidos; deben, por lo tanto, auxiliarse mutuamente en sus necesidades como verdaderos hermanos.

ART. 4.º Todos los que se inscriban en este Círculo son miembros de la Asociación Católica, protectora de sus intereses como Sócios protegidos por ella.

ART. 5.º Los Sócios que se encuentren en los mismos talleres se ayudarán mutuamente, así en lo relativo al trabajo, como contra la saña y las provocaciones de la impiedad.

ART. 6.º Habrá una Biblioteca ó gabinete de lectura, en donde encuentren los Sócios obras de literatura, de historia, de artes y oficios y revistas científicas é industriales.

ART. 7.º Uno de los salones del Círculo, se destinará para recreo de los Sócios.

ART. 8.º Solo se permitirán aquellos juegos que autorizados por la moral y la ley, contribuyen á proporcionar al obrero ratos de honesta expansion en los dias y horas que determine la Junta.

ART. 9.º La Junta Directiva de la Asociación nombrará de entre los Sócios obreros los representantes de todos los gremios que crea conveniente con el cargo de vocales en las sesiones que aquella celebre.

ART. 10. Ageno el Círculo á toda clase de fines políticos, se prohíbe terminantemente toda discusion que revista este carácter.

ART. 11. Se prohíbe proferir palabras mal sonantes, injuriosas y que ataquen directa ó indirectamente á la Religión ó á la moral cristiana.

ART. 12. Vendrán á constituir los fondos de este centro de reunion las cuotas de los Sócios y los donativos

particulares que para su sostenimiento hagan las personas caritativas.

ART. 13. El Círculo creado por la Asociación Católica es un centro de reunión en donde los obreros deben encontrar:

1.º Una defensa para conservar su fe y sus buenas costumbres.

2.º El ejercicio de las prácticas religiosas y de la caridad cristiana.

3.º Medios de instrucción y economía.

4.º Honestos recreos.

TÍTULO II.

De los socios.

ART. 14. Habrá Socios *activos*, *protectores* ú *honorarios*, de *mérito* y *aspirantes*.

ART. 15. Socios activos pueden serlo todos los obreros que reúnan las condiciones del presente Reglamento, y á quienes se expida el correspondiente título.

ART. 16. Socios *protectores* ú *honorarios* son todos aquellos que no siendo obreros quieran ayudar con sus cuotas al sostenimiento y progreso del Círculo.

ART. 17. Socios de *mérito* serán aquellos que á juicio de la Junta directiva se hayan hecho acreedores á este honor por sus trabajos especiales en favor del Círculo.

ART. 18. Precederá siempre á la admisión la solicitud del interesado, según el modelo que se le dará.

ART. 19. Los *aspirantes* son los obreros inscritos y cuya admision no esté aún acordada por la Junta.

ART. 20. Para conseguir la admision como Sócios activos deberán los *aspirantes* asistir todos los jueves á las Conferencias, y si no supieren leer será indispensable su asistencia diaria á las clases.

ART. 21. Dos faltas contínuas á las Conferencias ó seis á la Escuela sin causa legítima, serán suficiente causa para no ser admitidos.

ART. 22. Pasado un mes los que se hayan hecho acreedores por su regularidad y buena conducta, recibirán el nombramiento de Sócios activos.

TÍTULO III.

Condiciones de admision.

ART. 23. Conforme al fin del Círculo, todos los Sócios deben reunir las siguientes condiciones.

1.^a Han de ser católicos, de honradez notoria y cuya admision sea aprobada por el Sr. Presidente conforme al Reglamento.

2.^a Ser obreros mayores de 16 años.

3.^a Observar buena conducta.

4.^a Ser admitidos por la Junta directiva.

ART. 24. Para ser admitidos serán presentados previamente por dos Sócios dirigiendo una peticion al Sr. Presidente, quien de acuerdo con la Junta directiva podrá ó nó admitirlos segun pareciere conveniente.

ART. 25. Todos los Sócios al ser admitidos recibirán previo el pago de una peseta de entrada una cédula de agregacion ó título con el timbre de la Asociacion, firmada por el Presidente y Secretario para que puedan acreditar los derechos que les asisten.

TÍTULO IV.

Deberes y derechos de los Sócios.

ART. 26. Todos los Sócios se obligan á observar fielmente el Reglamento y demás usos y costumbres que se establezcan.

ART. 27. Todos los Sócios deben abstenerse:

- 1.º De la blasfemia.
- 2.º De trabajar en dias festivos.
- 3.º De la embriaguez.
- 4.º Del juego inmoderado.
- 5.º De la lectura de libros ó periódicos de mala doctrina.

ART. 28. Asi mismo los Sócios activos se comprometen:

- 1.º A oír la Santa Misa los dias de precepto.
- 2.º A cumplir con el precepto Pascual.
- 3.º A prestarse mútuo auxilio en todo cuanto se refiera á los fines del Círculo.
- 4.º A pagar la cuota estipulada.
- 5.º A desempeñar con toda fidelidad los cargos que recibieren de la Junta.

6.º A asistir todos los jueves á las Conferencias que tendrán lugar en uno de los salones del Círculo. La asistencia á estas Conferencias es esencialmente obligatoria para todos los Sócios activos.

ART. 29. Los Sócios activos que no supiesen leer y escribir están obligados á asistir á las clases de lectura y escritura y á las de aritmética, y esta obligacion durará hasta que el Sócio reciba del profesor correspondiente el certificado del que resulte estar suficientemente instruido en dichas asignaturas.

ART. 30. El Sócio que sin causa justificada cometiese seis faltas de asistencia consecutivas á las clases declaradas obligatorias, será amonestado por el Director de la Escuela. Si las faltas fuesen doce ó veinte alternas en todo el curso, se entenderá que renuncia los beneficios de la instruccion y del Círculo y será despedido de la Sociedad sin derecho á ingresar de nuevo en ella.

ART. 31. No se admitirán sujetos de costumbres públicamente depravadas y se excluirán los que lleven una vida disoluta ó hagan alarde de incredulidad y los que faltasen al respeto y consideracion debida tanto á los individuos de la Junta como á las demás personas que ejercen cargos en la Sociedad, si despues del segundo aviso no diesen señales de enmienda.

ART. 32. Todos los Sócios del Círculo pueden asistir con preferencia á las diversas clases de enseñanza elemental y superior y de artes y oficios que sostiene la Asocia-cion Católica.

ART. 33. Tienen derecho los Sócios á entrar libremente en todas las dependencias del Círculo.

ART. 34. Participan asimismo de todas las gracias concedidas á la Asociacion Católica.

ART. 35. Los Sócios activos que fueren al propio tiempo Sócios de la *Caja de ahorros*, participarán de los muchos beneficios que ésta les concede segun su Reglamento.

TÍTULO V.

Causas de exclusion.

ART. 36. Así como conviene para el bien del Círculo conservar y aumentar el número de Sócios, así es muy conveniente separar aquellos que puedan ser perjudiciales.

ART. 37. Podrán ser excluidos del Círculo:

1.º Los que no cumplan en todas sus partes los artículos del Reglamento.

2.º Los que observen mala conducta.

3.º Los que no asistan á los actos religiosos prescritos por el Reglamento.

4.º Los que sin causa justificada dejen de asistir habitualmente á las Conferencias.

5.º Los que no paguen las cuotas.

6.º Los que falten notablemente á las consideraciones debidas tanto á los individuos de la Junta como á las demás personas que ejercen cargos en la Sociedad.

ART. 38. El Presidente de acuerdo con el Director del Círculo y oido el parecer de la Junta, decretará la exclusion de los que se hallen comprendidos en el artículo anterior.

ART. 39. Procúrese guardar con los que han de ser excluidos todas las consideraciones que prescribe la caridad cristiana.

TÍTULO VI.

De las cuotas.

ART. 40. Todos los Sócios activos darán todas las semanas la *cuota* de *veinticinco* céntimos de peseta.

ART. 41. Los que fuesen ya Sócios de la *Caja de Ahorros* ó ingresen de nuevo en ella, pagarán solamente *quince* céntimos de peseta.

ART. 42. Sería muy conveniente que todos los Sócios activos del Círculo se inscribiesen en la *Caja de Ahorros* de la Asociación.

ART. 43. Al inscribirse en el Círculo y recibir el *título*, pagará una peseta de entrada si no lo hubiese ya hecho al entrar en la *Caja de Ahorros*.

ART. 44. El Sócio que dejase de pagar su cuota semanal por un mes, pierde el derecho á gozar de los beneficios del Círculo.

ART. 45. Los Sócios *protectores* ú honorarios darán la cuota que les dicte su caridad, la cual no bajará de *seis* reales; y si fuere menor se les considerará como bienhechores del Círculo.

ART. 46. El obrero que se retire voluntariamente del Círculo, ó fuese excluido con causa, no podrá reclamar á la Asociación cosa alguna.

ART. 47. El Sócio que se ausentare si solo fuese por dos meses, satisfará á la vuelta las cuotas correspondientes; si excediese la ausencia de este plazo, pagará media cuota solamente.

ART. 48. El Sócio que por cualquier circunstancia se hubiese separado del Círculo, no podrá ser admitido nuevamente sin cumplir todos los requisitos que prescribe el Reglamento á los nuevos Sócios.

TÍTULO VII.

Del orden en las reuniones.

ART. 49. El Círculo se abrirá todos los dias á las diez de la mañana y se cerrará á las diez de la noche. Se exceptúan el Jueves y Viernes Santo en los que estará cerrado.

ART. 50. Queda desde luego prohibido:

- 1.º Toda discusion y peroracion política.
- 2.º Decir palabras indecorosas que son siempre impropias de personas cultas y de distinguida educacion como deben serlo los Sócios de un Círculo católico.
- 3.º Sostener discusiones violentas y acaloradas, evitando cuidadosamente todo altercado de caracter personal.
- 4.º Promover cualquier clase de ruidos que puedan molestar á los Sócios que se hallen en el salon.
- 5.º Permanecer en él antes ó despues de las horas designadas en el Reglamento.

ART. 51. La Junta directiva, y especialmente el Director, es la encargada de hacer guardar el órden en todas

las dependencias del Círculo, y si, lo que no es de esperar, algun Sócio faltase á alguna de las prescripciones, será amonestado por cualquiera de los individuos de aquella y en particular por el Director ó Semanero, en los términos razonables y forma decorosa que en instituciones de esta índole deben siempre usarse.

ART 52. Para el mejor régimen interior del Salon de recreo, el Director, de acuerdo con la Junta, nombrará por turno entre sus individuos, uno que durante una semana, cuide más directamente del buen orden, teniendo en ello la representacion de la misma Junta directiva.

ART. 53. En caso de reincidencia del Sócio en la falta por que ha sido amonestado, se dará cuenta de ella al Director del Círculo, para que de acuerdo con la Junta se dicte lo que conviniese, inclusa la separacion del Círculo.

ART. 54. Los Sócios deberán poner en conocimiento del Director ó Semanero, las faltas que noten, tanto en el servicio como en el buen orden, y estos deberán tomarlas en consideracion, procurando su correccion, si en efecto existiesen.

TÍTULO VIII.

De los juegos.

ART. 55. Solo se permitirán los juegos lícitos y de ninguna manera los de envite, suerte ó azar.

ART. 56. En los juegos permitidos, solamente con objeto de que sirvan de honesta distraccion á los Sócios,

no podrán atravesarse como cuotas máximas más que las siguientes:

1.^a En el juego del *tresillo* el tanto no excederá de *un céntimo de peseta*.

2.^a En el juego de *tute* ó de *mus* no podrá atravesarse mayor cantidad que *veinticinco céntimos de peseta*.

3.^a En el juego de *villar* no podrá atravesarse más que *un real á la treinta y una*; y esa misma cantidad, además del pago del servicio de la mesa, en las partidas de *carambola* y *palos*.

En los demás juegos permitidos que puedan ocurrir, la Junta directiva establecerá el máximum de las cuotas de los mismos; también fijará las cantidades que se deban pagar en los diferentes juegos de *tresillo*, *villar*, etc.

TÍTULO IX.

De las festividades del Círculo.

ART. 57. Para cumplir el Círculo con su fin religioso, tendrá, á ser posible, asignada una iglesia ó capilla, en la que pueda celebrar sus festividades.

ART. 58. El Círculo de Obreros celebrará, con toda solemnidad, las fiestas de la Purísima Concepcion de María y la del Patrocinio de San José.

ART. 59. Todos los Sócios del Círculo asistirán una vez al año á la *Comunion general* que se verificará en el dia que señalará el Presidente, de acuerdo con el Director espiritual.

ART. 60. Una vez al año se celebrará una Misa de *Requiem* por el eterno descanso de los Sócios que hubiesen fallecido.

ART. 61. Ningun Sócio, sin causa legítima, podrá excusarse de asistir á estos actos religiosos.

ART. 62. Al Director espiritual corresponde todo lo concerniente á estos actos religiosos, para que todo se haga con orden, compostura y recogimiento.

TÍTULO X.

De la Junta de gobierno.

ART. 63. Para la direccion y gobierno de la Asocia-
cion hay una Junta directiva compuesta de Presidente,
Vicepresidente, Director espiritual, Tesorero, Viceteso-
ro, Secretario, Vicesecretario y Bibliotecario.

ART. 64. Habrá además un Director del Círculo y
varios Consiliarios elegidos entre los Sócios protectores y
los Sócios obreros.

ART. 65. Sus atribuciones son:

- 1.^a Aconsejar al Presidente en la admision de Sócios
y acordar su exclusion, con arreglo al Reglamento.
- 2.^a Hacer cumplir el Reglamento.
- 3.^a Vigilar á los dependientes para que cumplan bien
sus deberes.

TÍTULO XI.

Del Presidente y demás individuos de la Junta.

§ I.—DEL PRESIDENTE.

ART. 66. El Presidente es el representante de la Asociación y con la Junta de gobierno la rige y administra.

ART. 67. Sus atribuciones son:

1.^a Admitir Sócios y separarlos de la Sociedad, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

2.^a Convocar y presidir todas las juntas y determinar los asuntos que en ellas deban tratarse.

3.^a Dirigir las discusiones, suspenderlas si lo creyese oportuno y conceder la palabra por su orden á los Sócios que lo soliciten.

4.^a Gestionar y representar al Círculo ante cualquiera de los centros del Gobierno, de la Administración pública ó de otras Asociaciones particulares.

5.^a Firmar sus comunicaciones oficiales, los títulos de Sócios y todas las cuentas de gastos que deba satisfacer el Tesorero.

6.^a Nombrar de acuerdo con los Directores las personas que han de ejercer cargos retribuidos.

§ II.—DEL VICEPRESIDENTE.

ART. 68. El Vicepresidente sustituye y reemplaza al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad.

§ III.—DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

ART. 69. Las atribuciones del Director espiritual son:

1.^a Velar por el cumplimiento del Reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte á la moral católica.

2.^a Examinar los libros que han de formar la Biblioteca, como los que se han de poner en manos de los alumnos para su enseñanza.

3.^a Examinar todas las composiciones que se hayan de leer en público ó las obras que se hayan de representar.

ART. 70. A su celo y cuidado queda encomendado cuanto prescribe el Reglamento sobre las festividades.

§ IV.—DEL DIRECTOR DEL CÍRCULO.

ART. 71. El Director es el encargado del gobierno interior del Círculo bajo las órdenes de la Junta directiva de la Asociación, de la cual es miembro nato.

ART. 72. Custodio del espíritu del Círculo, de sus tradiciones y estatutos, debe consagrarse á fomentar los intereses del mismo haciendo cumplir las decisiones de la Junta directiva.

ART. 73. Forma con los Consiliarios el Consejo interior del Círculo; todos los socios le deben respeto y obediencia.

ART. 74. Sus atribuciones son:

1.^a Presidir el Consejo interior del Círculo, que se reunirá cada ocho dias y cuando el Director lo juzgue oportuno.

2.^a Nombrar de entre los Consiliarios los turnos de vigilancia.

3.^a Cuidar de que así los Sócios como los dependientes del Círculo cumplan con sus deberes.

4.^a Amonestar y corregir á los infractores del Reglamento.

5.^a Tiene el derecho de excluir del Círculo por su propia autoridad en casos graves, dando cuenta despues á la Junta directiva de la Asociacion. De este derecho no hará uso sino en casos urgentes por exigirlo así el bien general del Círculo.

6.^a Reunir á los Sócios aspirantes, cuando lo crea conveniente, para explicarles sus principales deberes.

7.^a Presentar todos los meses á la Junta directiva de la Asociacion los aspirantes que se hayan hecho acreedores al *titulo* de Sócios activos.

§ V.—DEL TESORERO.

ART. 75. Es de su cargo:

1.^o Recibir y custodiar las cantidades que por cualquier concepto constituyen los fondos del Círculo.

2.^o Llevar nota exacta de los ingresos y gastos con expresion de su procedencia y redactar las cuentas en los tiempos marcados por el Reglamento.

3.^o Todos los meses presentará el estado de la Caja á la Junta directiva.

4.^o No abonar cantidad alguna que no vaya autorizada con el *V.^o B.^o* del Presidente.

§ VI.—DEL VICETESORERO.

ART. 76. El Vicetesorero reemplaza al Tesorero cuando la necesidad lo exija.

§ VII.—DEL CONTADOR.

ART. 77. Para ayudar al Tesorero habrá un Contador, cuyo cargo será examinar y revisar las cuentas diarias del Conserje y los recibos y demás documentos justificativos de gastos presentados por él, á fin de que autorizados en debida forma, puedan ser pagados por el Tesorero.

§ VIII.—DEL SECRETARIO.

ART. 78. Corresponde al Secretario:

- 1.º Asistir á todas las juntas levantando un acta de cuanto en ellas se determine.
- 2.º Llevar listas en donde estén incluidos todos los Sócios clasificados por gremios, anotando los que ingresen, dando de baja á los excluidos en junta y á los que voluntariamente dejen de pertenecer al Círculo.
- 3.º Extender las patentes de Sócio, comunicaciones, oficios y demás documentos que deba firmar el Presidente.
- 4.º Autorizar con su firma las papeletas de convocacion para juntas generales ó particulares.
- 5.º Facilitar al Presidente y Tesorero cuantas listas y datos fuesen necesarios relativos al Círculo, y archivar todos los documentos referentes al mismo.

§ IX.—DEL VICESECRETARIO.

ART. 79. El Vicesecretario sustituye al Secretario en todas sus funciones.

§ X.—DE LOS VOCALES.

ART. 80. El Presidente, de acuerdo con el Director espiritual y á propuesta del Director del Círculo, nombra, de entre los Sócios activos, obreros representantes de todos los gremios con el cargo de consiliarios de la Junta.

ART. 81. El Director del Círculo y los Vocales forman el Consejo interior para proponer á la Junta lo que mejor les pareciere para el fomento del Círculo.

ART. 82. Este Consejo es como el alma del Círculo; por eso todos los Sócios le deben respeto y amor.

ART. 83. Deben mostrarse siempre el modelo de todos los Sócios, por su piedad, su celo por el bien del Círculo, su fidelidad en sus empleos y su cordialidad para con todos.

§ XI.—DEL BIBLIOTECARIO.

ART. 84. El Bibliotecario tendrá á su cargo la dirección y custodia de la Biblioteca.

ART. 85. Sus atribuciones son:

1.º Llevar un libro-registro en el cual se anoten las obras que componen la Biblioteca con expresion de si han ingresado por compra, donativo ó existen en ella en calidad de depósito.

2.º Proponer la adquisicion de obras acomodadas á los obreros de acuerdo con el Director espiritual.

3.º Servir los libros de la Biblioteca que le pidiesen los Sócios; pero no consentirá que les lean fuera del lugar destinado para Gabinete de lectura.

TÍTULO XII.

Del Conserje.

ART. 86. El Presidente, de acuerdo con el Director espiritual y el Director del Círculo, nombrará una persona de toda confianza que ejerza el cargo de Conserje.

ART. 87. Tiene á su cuidado la custodia de la casa y la direccion de los demás empleados.

Sus principales obligaciones son:

1.ª Velar por el orden, aseo y arreglo de todas las dependencias del Círculo.

2.ª Auxiliar al Secretario para la inscripción de los Sócios.

3.ª Auxiliar al Tesorero, así para el cobro de las cuotas, como para la cuenta mensual de ingresos y gastos.

4.ª Dar cuenta diaria al Contador de los ingresos y gastos.

5.ª Regular los juegos é investigar si se cumple lo prescrito por la Junta.

6.ª Dar cuenta al Director y demás individuos de la Junta, de las faltas que algun Sócio cometiese.

7.ª Tener prevenido todo lo necesario para el buen servicio del Círculo, cuidando de la puntualidad y esmero en todo.

TÍTULO XIII.

Del Recaudador.

ART. 88. El Director del Círculo, de acuerdo con el Tesorero *protector*, nombrará de entre los Sócios una persona ó más si fuese necesario, quien se encargará de cobrar las cuotas de los Sócios y suscripciones de los particulares.

ART. 89. El Recaudador debe ser persona de toda confianza y de probidad notoria.

ART. 90. Depende inmediatamente del Tesorero *protector*, cuyas órdenes deberá ejecutar.

ART. 91. Para ser nombrado Recaudador debe el que lo solicite, presentar una persona que le garantice. Dejará además como fianza en poder del Tesorero, el importe de su asignacion de dos meses, sin cuyo requisito no podrá obtener dicho cargo.

ART. 92. Entregará al Tesorero, al fin de cada semana, las cantidades cobradas, devolviendo los recibos no satisfechos.

Si á los tres dias primeros de cada semana no hubiese entregado las cuentas y fondos al Tesorero, podrá ser destituido del cargo.

ART. 93. Dará cuenta exacta al Tesorero de las faltas en que incurran los Sócios, bien retardando el pago, bien sea negándose á pagar.

ART. 94. Si por cualquier concepto no pudiese cumplir los deberes de su cargo, presentará al Director del Círculo otra persona que le supla, siendo de su cuenta la retribucion.

TÍTULO XIV.

De las sesiones ó Juntas.

ART. 95. La Junta directiva de la Asociacion celebrará sesion una vez al mes, en el dia y hora que señale el Presidente.

ART. 96. El Secretario leerá el acta de la sesion anterior y luego que sea aprobada dará cuenta de los Sócios admitidos y de los que se hayan dado de baja voluntariamente, así como de los excluidos por las causas que señala el Reglamento. El Tesorero leerá el estado de la Caja, cuyo resúmen deberá constar en el acta de la sesion.

ART. 97. Despues de haber tratado los puntos propuestos por el Presidente, cada individuo de la Junta puede proponer lo que le pareciere conveniente para el bien del Círculo.

ART. 98. El Presidente podrá levantar la sesion ó suspenderla cuando lo estime oportuno.

TÍTULO XV.

De las Juntas generales.

ART. 99. La Junta general es la reunion de todos los Sócios, siendo el fin de esta Junta el que los Sócios se conozcan, se amen y se animen á trabajar por el bien del Círculo; deberán tenerse todos como obligados á la más puntual asistencia.

ART. 100. El último Domingo del año, á ser posible, se celebrará Junta general, en la que se dará por el Secretario cuenta de todos los acontecimientos dignos de mencion, del estado del Círculo y de los trabajos que se han llevado á cabo. El Tesorero leerá el estado de la Caja.

ART. 101. Ningun sócio podrá hacer uso de la palabra sin obtener previamente la venia de la Presidencia, que podrá retirársela cuando lo conceptúe conveniente.

ART. 102. Si algun Sócio quisiese proponer algun asunto no indicado por la Presidencia, se limitará á presentar una proposicion razonada precisamente por escrito, la que el Presidente comunicará oportunamente á la Junta directiva de la Asociacion. Del acuerdo que se tomare se dará cuenta en la primera Junta siguiente.

ART. 103. Podrá haber Junta general extraordinaria cuando el Presidente, de acuerdo con la Junta de gobierno, lo crea necesario. En este caso se avisará oportunamente á los Sócios.

TÍTULO XVI.

Disposiciones generales.

ART. 104. La Junta de gobierno queda facultada para resolver los puntos no previstos en este Reglamento y para la interpretacion del mismo.

ART. 105. Al fundarse un Círculo, los primeros Sócios son nombrados por la Junta directiva de la Asociacion.

ART. 106. Todos los miembros están unidos por un estrecho lazo religioso, que consiste en las siguientes prácticas religiosas:

1.^a Llevar pendiente del cuello en los actos públicos la medalla de la Sagrada Familia, distintivo de la Asociacion.

2.^a Decir todos los dias por la intencion de la Sociedad *un Credo* al Sagrado Corazon de Jesus, *una Salve* á la Inmaculada Virgen y *un Padre nuestro* á San José.

ART. 107. Al principio y fin de las sesiones debe procurarse decir algunas preces.

ART. 108. La Junta directiva nombrará una Comision de propaganda.

ART. 109. Cuando la Junta lo crea oportuno se publicará un *Boletin*, así para difundir las buenas doctrinas como para dar á conocer la obra del Círculo y enterar á los Sócios de su estado y progresos. Este *Boletin* se dará gratuitamente á los Sócios obreros.

A. M. D. G.

UVA. BHSC. LEG 17- n°1328

